

**ESTADO No. 006
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-004	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y MARÍA DUPERLY CÁNDELO GONZÁLEZ	24/12/2020	AUTO No.VCT-000135	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y María Duperly Cándelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-004, para que allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-004, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). <p>Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:</p>

					<p>a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.</p> <p>b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluíbles de la minería.</p> <p>c. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. KAQ-11061; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Las obligaciones del título minero dependen de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) <p>Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.</p> <p>Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.</p> <p>Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.</p> <p>3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y María Duperly Cándelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11333X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	12/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000034	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11333X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores. • Allegar nuevamente los documentos de la póliza Minero Ambiental radicado con No. 20201000654812 de fecha 11 de agosto de 2020, ya que NO fue posible verificar estos documentos, para proceder a su respectivo análisis y verificación, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000001 de 05 de enero de 2021. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$21.293), por concepto de canon superficiario de segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses a la tasa máxima legal vigente desde el 20/09/2020 hasta la efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Económico No. GRCE 0326 - 2020, de fecha 17 de diciembre de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000001 de 5 de enero de 2021.
3. Se recomienda al titular, en caso de contar con varios títulos mineros, radicar ante la ANM por separado las obligaciones de cada título.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
6. Informar al titular del contrato de concesión N° KKC-11333X que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/tramites y servicios](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios) / "Tramites en línea - ventanilla única" /Nuevo/ Pago de canon cartera.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11331	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	12/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000035	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUTRO PESOS M/CTE (\$501.454), por encontrarse el valor al capital y la indexación igual a cero. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya y presente la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurar de (\$2.239.117), con vigencia anual, que ampare la etapa de Exploración del título minero, de acuerdo con lo evaluado en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 001135 de 30 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Económico No. GRCE 0325-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-001135 del 30 de diciembre de 2020.

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Se recomienda al titular, en caso de contar con varios títulos mineros, radicar ante la ANM por separado las obligaciones de cada título. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08357X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	12/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000036	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08357X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.260) por encontrarse el valor al capital y la indexación igual a cero, de acuerdo al Concepto Económico No. GRCE 0276 - 2020, del 10 de octubre de 2020.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004577, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior; según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 001129 del 29 de diciembre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE-0276-2020 del 10 de octubre de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-001129 de 29 de diciembre de 2020. Informar que mediante Auto No. 001119 de 31 de octubre de 2017 y notificado por estado jurídico 003 de 17 de enero de 2018, el Auto GSC-ZC No. 1575 de fecha 20 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 148 de 25 de septiembre de 2019 y GSC-ZC No. 001432 de fecha 30 de septiembre del 2020, notificado por estado jurídico 071 de 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia
--	--	--	--	--	---

					<p>Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que realice la correspondiente inscripción de la de la Resolución No. VSC 000872 del 04 de octubre del 2019, ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre del 2019, por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. LJJ-08357X.</p> <p>5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101004577 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAO-10281	JOSELINO MENDOZA GAMBOA	12/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000037	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero MAO-10281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2012; I, II, III y IV del año 2013, 2014 y 2015.</p>

2. **APROBAR** el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLON CUTROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.462.998) por encontrarse el valor al capital y la indexación igual a cero.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para constituya la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de \$2.320.267, con vigencia anual, que ampare la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.21 del concepto técnico GSC-ZC N° 1132 de 29 de diciembre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0282 - 2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, y el concepto técnico GSC-ZC-001132 de 29 de diciembre de 2020.
2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 002178 de 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 187 de 19 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001205 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 del 25 de agosto del 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

					<p>4. RECORDAR al titular que no podrán adelantar trabajos de construcción y Montaje ni de Explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos Y obras y la Viabilidad Ambiental debidamente aprobados por las respectivas autoridades competentes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGS-16541	TRANCORA S.A.S.	12/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000038	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PGS-16541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$246.353), por encontrarse el valor al capital y la indexación igual a cero.</p> <p>2. Aprobar el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$245.671), por encontrarse el valor al capital y la indexación igual a cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual 2019, dado que no se encuentra en el expediente. • Presentar el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.15 del contrato de concesión.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que constituya la póliza minero ambiental del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 001133 de 29 de diciembre de 2020 y que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidades para la etapa contractual del contrato de concesión PGS-16541 toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día el 29 de noviembre de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0322 - 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-001133 de 29 de diciembre de 2020.
2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001034 de fecha 21 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 047 del 24 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **RECORDAR** a los titulares que no podrán adelantar trabajos de construcción y Montaje ni de Explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos Y obras y la Viabilidad Ambiental debidamente aprobados por las respectivas autoridades competentes y dado que se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19240	GUILLERMO ARÉVALO PRIETO.	12/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000039	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 RECOMENDAR al titular minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área de la licencia de explotación N°19240. Hasta que se cuente con Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000099 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDO-121	JORGE ELIECER ACEVEDO CALA	12/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000040	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 RECORDAR al titular minero abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente e instrumento técnico aprobado.</p> <p>2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000095 del 21 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



					<p>2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ9-08581	TERESA DUARTE ESPITIA, HÉCTOR LÓPEZ PARRA.	12/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000041	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 RECORDAR al titular minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área del contrato de concesión HJ9-08581. Hasta que se cuente con Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero del contrato de concesión N° HJ9-08581 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular del contrato de concesión N° HJ9-08581 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST</p> <p>2.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000096 del 21 de diciembre de 2020.</p> <p>2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	-----------	--	------------	---------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCP-08002X	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS	12/01/2021	AUTO GSC-ZC-000042	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000108 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LJJ-08352X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA COSTES	12/01/2021	AUTO GSC-ZC-000043	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 RECORDAR al titular minero abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente e instrumento técnico aprobado.</p> <p>2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000098 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08355X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	12-01-2021	AUTO GSC-ZC-000044	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000107 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LJJ-08356X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA COSTES.	12/01/2021	AUTO GSC-ZC-000045	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 RECORDAR al titular minero abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente e instrumento técnico aprobado.</p> <p>2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000109 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	PDP-15101	YESID EMIRO ARIZA BENAVIDES Y OFELIA ÁVILA LANCHEROS	12/01/2021	AUTO GSC-ZC-000046	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 RECORDAR al titular minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área del contrato de concesión PDP15101. Hasta que se cuente con Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000097 del 21 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	-----------	--	------------	--------------------	---

<p>SUSCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>2505-014</p>	<p>APODERADA DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S. WILLIAM GUEVARA VELANDIA, EN CALIDAD DE TITULARES MINEROS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 2505, INTERESADO EN LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. 2505-014, SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS VARI S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA INGRID LORENA GRANADOS VARGAS EN CALIDAD DE</p>	<p>18/12/2020</p>	<p>AUTO No. VCT-000131</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-014, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000694262 de 25 de agosto de 2020 entre la apoderada de la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, la señora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y el representante legal de la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, el señor William Guevara Velandia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, y el pequeño minero la Sociedad Inversiones Mineras Vari S.A.S., identificada con Nit. 901164549-3, representada legalmente por la señora Ingrid Lorena Granados Vargas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.367.419, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guachetá, en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 2505, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado la apoderada de la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, la señora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y el representante legal de la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, el señor William Guevara Velandia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-014, y a la Sociedad Inversiones Mineras Vari S.A.S., identificada con Nit. 901164549-3, representada legalmente por la señora Ingrid Lorena Granados Vargas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.367.419 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p> <p>Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2020.</p>
--	-----------------	--	-------------------	----------------------------	---

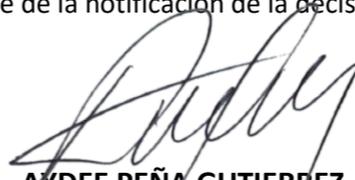
		PEQUEÑO MINERO			
SUSCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	2505-015	<p>APODERADA DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. LA SEÑORA JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES. REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S, EL SEÑOR WILLIAM GUEVARA VELANDIA, EN CALIDAD DE TITULARES MINEROS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 2505, INTERESADO EN LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. 2505-015, Y A LA SOCIEDAD YACIMIENTOS SAN MIGUEL S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR WILSON</p>	18/12/2020	AUTO No. VCT-000132	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-015, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000707242 del 4 de septiembre de 2020 entre la apoderada de la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, la señora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y el representante legal de la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, el señor William Guevara Velandía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, y el pequeño minero la Sociedad Yacimientos San Miguel S.A.S., identificada con Nit. 900708414-0, representada legalmente por el señor Wilson Panche Briceño identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.569.310, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guachetá, en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 2505, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado la apoderada de la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, la señora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y el representante legal de la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, el señor William Guevara Velandía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-015, y a la Sociedad Yacimientos San Miguel S.A.S., identificada con Nit. 900708414-0, representada legalmente por el señor Wilson Panche Briceño identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.569.310 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 21 - de 21

		PANCHE BRICEÑO EN CALIDAD DE PEQUEÑO MINERO			
--	--	---	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **13 de enero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO